



Señor:

**JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL**

San Andrés Islas.

**Actuación:** Recurso de reposición en subsidio de apelación Auto 0221 del 08 de marzo de 2023

**Proceso:** Impugnación Acta de Asamblea

**Demandante:** Michael Pechtalt Unger

**Demandado:** Corporación Club Náutico De San Andrés Isla

**Radicado:** 88001-4003-00-22019-0016700

Reciba un cordial y atento saludo;

El Suscrito, actuando en la condición reconocida en autos, con mi acostumbrado respecto y encontrándome dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto; de manera atenta, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada por el Despacho a través del Auto No. 0221 del 08 de marzo de corrientes, actuación que sustento en los siguientes términos:

#### 1. Motivos de Disenso:

El Despacho, sin efectuar elucubración fáctica alguna, pues en su decisión se circunscribió en citar la norma que gobierna el asunto que nos ocupa y en señalar que “... encuentra el despacho que la solicitud del presente proceso es procedente” a cuyo efecto decretó la suspensión provisional “... De los efectos del acta de Asamblea extraordinaria de accionistas de la Corporación en el Acta 001”.

Pues bien, además del hecho de no haberse sustentado debida y suficientemente la decisión que se ataca, se observa que la medida cautelar excede en demasía el alcance de la pretensión principal de la demanda, yerro que debe ser corregida por el Despacho. Me explico:

Conforme se desprende del libelo introductorio de la demanda, la pretensión principal del acto es que “Se **declare nula parcialmente la** reforma de los estatutos de marzo 06 de 202 (sic), realizada por la CORPORACIÓN CLUB NAUTICO SAN ANDRÉS en cuanto es atentatoria de mis derechos adquiridos, al desconocer la categoría de SOCIO PRIVILEGIADO a la que fui elevado y de la cual disfruto desde el mes de julio del año 2013, ocurrida en vigencia de los estatutos sociales del club realizada en el año 2006” –Destacado es ajeno al texto original.-

Así, al tenor del pedimento del actor, es claro que lo que es objeto de debate en este asunto se



contrae a la reforma de los estatutos en cuanto tiene que ver, de manera exclusiva y excluyente, con la condición de SOCIO PRIVILEGIADO **y de manera particular** a lo reglado por el máximo órgano social a través del parágrafo 7 del artículo 30 de los estatutos, tal y como se desprende de los hechos 2.7 y 2.10 del escrito de demanda, óbice por el cual, **no era procedente que el despacho decretara la suspensión provisional de toda la reforma aprobada a través de la demandada Acta**, sino únicamente en referencia condición del usuario privilegiado que hace uso de las instalaciones de la marina con una embarcación caso en el cual debe cancelar el equivalente al 35% de la cuota ordinaria de sostenimiento; tan ello es así, que por ello, al no encontrar disenso alguno en el resto de las modificaciones introducidas por la asamblea de accionistas, es que el actor circunscribe su pretensión principal a que se declare la nulidad **“parcial”**.

## 2. PETICIONES

En razón a lo breve, pero razonada y probadamente expuesto, ruego al despacho:

1. Sustentar debida y suficientemente las razones de orden fáctico por las que se accede a la medida cautelar deprecada por el Actor, conforme lo señala la norma adjetiva aplicable al presente procedimiento; ello en garantía al fundamental derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi prohijado.
2. Si resultado del análisis de rigor encuentra en el Despacho que ha de acceder a la medida cautelar, ruego se sirva modificar la decisión impugnada, señalando que la suspensión deprecada como medida cautelar solo aplica al parágrafo 7 del artículo 30 de los estatutos aprobados a través de la mencionada Acta 001.

En caso de no recurrir su providencia, ruego se sirva conceder el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

Del Señor Juez.

Atentamente;



**FRANK ESCALONA RENDÓN**

C.C No. 18'008.242 de San Andrés Isla  
T.P. No. 121.499 del C.S. de la J.